

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>Tu salud es el fundamento de todo</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 054 DE 2026	
I. DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 820.003.422-3
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAIRA PEÑA PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 52.153.125 de Bogotá
DOMICILIO:	CALLE 2 No. 1-41 Borbur (Boyacá)
TELÉFONO:	(+57)7258142 MÓVIL: 3134419520
CORREO ELECTRÓNICO:	asesoriajuridica@centrosaludborbur.com
II. DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	ANDREA KATHERINE PEÑA CASTILLO
NIT:	N.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	N.A.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.016.021.859
DOMICILIO:	KM 11 VIA LA CALERA - EL CHUSCAL, LA CALERA (CUNDINAMARCA)
TELÉFONO:	CEL. 3183270687
CORREO ELECTRÓNICO:	andrea.pc.89@hotmail.com
III. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO(A) ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA INTEGRAR EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO - EBES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN No. 000701 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD 2026, CON EL FIN DE FORTALECER LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APOYAR LOS PLANES DE CUIDADO PRIMARIO, ASESORAR EL MANEJO CLÍNICO DE CASOS PRIORITARIOS EN SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA, MATERNA Y PERINATAL, Y CONTRIBUIR A LA ARTICULACIÓN DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD CON ENFOQUE TERRITORIAL.
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) MONEDA CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 2026000104 del 1 DE julio DE 2026, afectando el rubro presupuestal 245020901
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
IV. CONSIDERACIONES	
OMAIRA PEÑA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.125 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR, entidad descentralizada de derecho público, de carácter especial y del orden municipal, conforme al Decreto de Nombramiento No. 014 del 06 de marzo de 2024, expedido por el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, en su condición de Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), y debidamente facultada para la suscripción de contratos, teniendo en cuenta que la contratación de la entidad se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará EL CONTRATANTE, manifiesta que, en atención a las necesidades del servicio de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR, se ha decidido celebrar contrato con ANDREA KATHERINE PEÑA CASTILLO, identificada con la C.C. No. 1.016.021.859, mayor de edad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. En consecuencia, las partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables, el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E., las reglas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado y las siguientes cláusulas, previas las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.	

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un derecho de todos</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

salud. En ese marco, la E.S.E. debe gestionar sus procesos contractuales de manera eficiente, técnica y transparente, orientando el uso de los recursos públicos a la satisfacción de necesidades reales de la población y al cumplimiento de las políticas públicas del sector salud.

2. De la necesidad de celebrar el presente contrato

La E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un(a) médico(a) especialista en Ginecología y Obstetricia para integrar el Equipo Básico de Salud Especializado - EBES, en el marco de la Resolución No. 000701 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Lineamiento para la Implementación de Equipos Básicos de Salud 2026. El Lineamiento para la Implementación de Equipos Básicos de Salud 2026 desarrolla la estrategia de Atención Primaria en Salud como modelo territorial, preventivo, resolutivo, comunitario e integral, orientado a acercar los servicios a las personas, familias y comunidades mediante la ejecución del Plan de Cuidado Primario, la gestión integral del riesgo, el cierre de brechas de acceso, la articulación con las Redes Integrales e Integradas de Salud y el fortalecimiento del primer nivel de atención. En dicho marco, los Equipos Básicos de Salud Especializados - EBES no sustituyen la consulta especializada intrahospitalaria ni la oferta ordinaria de la red complementaria; su finalidad es complementar la operación de los Equipos Básicos de Salud mediante talento humano especializado que apoye la identificación temprana de riesgos, la orientación clínica de casos prioritarios, la formulación de recomendaciones al Plan de Cuidado Primario, la educación a usuarios, familias y comunidad, la asistencia técnica al equipo territorial, el reporte de alertas en salud pública y la gestión de referencia y contrarreferencia cuando el caso lo requiera.

El lineamiento prevé que los EBES se conformen de acuerdo con las necesidades epidemiológicas, sociales, poblacionales y territoriales identificadas, e incluye perfiles especializados como médico gineco obstetra y demás perfiles especializados definidos por el Lineamiento. Por ello, la contratación del perfil de Ginecología y Obstetricia responde a la necesidad institucional de trasladar al territorio conocimiento clínico especializado en salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, fortalecer la capacidad resolutoria del nivel primario y apoyar la toma de decisiones del EBS frente a eventos que, por su complejidad o riesgo, requieren criterio especializado.

En el caso del perfil de Ginecología y Obstetricia, la contratación resulta necesaria para fortalecer la capacidad resolutoria de la E.S.E. frente a riesgos asociados al curso de vida de mujeres, gestantes, población en edad fértil y personas con necesidades de atención ginecológica u obstétrica. La operación territorial del EBS puede identificar gestantes sin control prenatal, signos o síntomas de alarma, necesidades de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la normatividad vigente, riesgos de violencia sexual, infecciones de transmisión sexual, alteraciones relacionadas con salud sexual y reproductiva, tamizajes pendientes, riesgo materno perinatal o barreras de acceso a servicios especializados. Frente a estos eventos, el municipio requiere contar con criterio especializado que permita orientar oportunamente la conducta clínica, activar rutas, coordinar con EPS y red de servicios, y evitar que la respuesta institucional sea tardía, fragmentada o limitada a la remisión. La contratista acredita formación como Médica y Especialista en Ginecología y Obstetricia, así como experiencia relacionada en instituciones públicas y privadas del sector salud, conforme a la hoja de vida aportada. En consecuencia, se advierte pertinencia del perfil profesional frente al objeto y las obligaciones requeridas para la ejecución del EBES. La E.S.E. no cuenta en su planta ordinaria con un especialista en Ginecología y Obstetricia que pueda asumir de manera permanente y exclusiva las actividades propias del Equipo Especializado financiado con recursos de destinación específica. Por tanto, la contratación mediante prestación de servicios profesionales se justifica por tratarse de una actividad especializada, temporal, complementaria y necesaria para ejecutar técnica y financieramente los recursos asignados, cumplir los compromisos derivados de la Resolución 000701 de 2026 y garantizar una respuesta pertinente en el nivel primario, sin generar relación laboral ni subordinación, y bajo la supervisión institucional correspondiente. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y, por lo tanto, se someten al siguiente:

V. CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO(A) ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA INTEGRAR EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO - EBES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN No. 000701 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD 2026, CON EL FIN DE FORTALECER LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APOYAR LOS PLANES DE CUIDADO PRIMARIO, ASESORAR EL MANEJO CLÍNICO DE CASOS PRIORITARIOS EN SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA, MATERNA Y PERINATAL, Y CONTRIBUIR A LA ARTICULACIÓN DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.
- Constituir y allegar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa. (Si aplica).
- Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa. (Si aplica).
- Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
- Participar y apoyar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR en todas las reuniones a las que éste lo convoque a través de Supervisor, relacionadas con la ejecución del contrato.

Entregando en media física, como magnética todas las documentaciones e informaciones requeridas en desarrollo del objeto contractual. (Si aplica).

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>Te saludamos con amor y respeto</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

- m.** Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitramites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- n.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado.
- o.** Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el supervisor designado.
- p.** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- q.** Indemnidad y responsabilidades. El contratista mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR E.S.E. frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato, de sus actuaciones o de las de su personal.
- r.** Comunicación y actualizaciones. Deberá informar a la entidad contratante cualquier cambio relevante en su situación jurídica, estructura empresarial, razón social o composición accionaria que pueda afectar la ejecución del contrato.
- s.** Coordinación con supervisión. El contratista deberá facilitar en todo momento las actividades de seguimiento, inspección y control por parte del supervisor, brindando acceso a documentación técnica, cronogramas y evidencias de cumplimiento.
- t.** Conformidad documental. Previo al pago, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el contrato, incluyendo factura electrónica, informe de cumplimiento del supervisor, certificación PILA y demás soportes administrativos.
- u.** Cumplimiento ambiental. Durante la ejecución contractual, el contratista deberá observar las normas ambientales aplicables al transporte, almacenamiento y disposición de residuos o materiales asociados al bien entregado, evitando cualquier afectación al medio ambiente (cuando aplique).
- v.** Cumplimiento de normas laborales y de seguridad social. El contratista será responsable del pago de salarios, prestaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social de su personal, sin que el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR adquiera vínculo laboral alguno con los trabajadores o subcontratistas.
- w.** Certificación final de cumplimiento. Al cierre de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, requisito indispensable para la recepción final y el trámite del pago.
- x.** Responsabilidad contractual y técnica. El contratista responderá técnica, civil y contractualmente por los daños, pérdidas o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- y.** Otras obligaciones inherentes. El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual o que sean requeridas por el supervisor para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

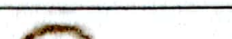
Para llevar a cabo el objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes obligaciones, actividades y productos, conforme al estudio previo, al Lineamiento EBES 2026, a la Resolución No. 000701 de 2026, al cronograma aprobado y a las instrucciones técnicas de la supervisión, sin que ello implique subordinación laboral:

Obligaciones transversales EBES

1. Participar en la inducción institucional, técnica y operativa sobre el Lineamiento EBES 2026, Plan de Cuidado Primario, rutas integrales de atención, referencia y contrarreferencia, SI-APS, RIPS cuando aplique, historia clínica, seguridad del paciente, humanización y reserva de la información en salud.
2. Articular sus actividades con la coordinación de EBS/EBES, la supervisión contractual, la E.S.E., las EAPB y la Entidad Territorial, de manera que la atención especializada se integre al nivel primario y no opere como proceso aislado.
3. Apoyar la identificación, análisis y priorización de casos individuales, familiares o comunitarios que requieran intervención especializada en salud sexual, reproductiva, materna o perinatal, teniendo en cuenta alertas, prioridades, curso de vida, determinantes sociales y barreras de acceso.
4. Ajustar, complementar o emitir recomendaciones para el Plan de Cuidado Primario de los casos priorizados, incluyendo acciones de cuidado, atenciones individuales, intervenciones colectivas, acciones de gestión, signos de alarma y criterios de seguimiento.
5. Mantener comunicación técnica permanente con los EBS del territorio para el seguimiento del Plan de Cuidado Primario, la evolución de casos, la identificación de nuevas alertas y la necesidad de intervención por otros actores de la red.
6. Asesorar a médicos generales, enfermería, psicología, auxiliares, promotores y demás integrantes de los EBS en el manejo clínico inicial, clasificación de riesgo, criterios de remisión, seguimiento y educación en salud de los casos relacionados con su especialidad.
7. Realizar valoraciones, interconsultas, asesorías clínicas, revisión de casos, jornadas especializadas o actividades de telemedicina/telemedicina, según programación, modalidad habilitada, disponibilidad institucional y necesidad territorial.
8. Apoyar la referencia y contrarreferencia efectiva, dejando recomendaciones claras para la continuidad del cuidado y reportando a la supervisión las barreras de acceso, autorizaciones, agendamientos o fallas de red que afecten la oportunidad de la atención.
9. Reportar oportunamente a la E.S.E. y a la coordinación del programa los casos que por su naturaleza puedan constituir evento de interés en salud pública o requieran activación de vigilancia en salud pública o comunitaria.
10. Participar en mesas técnicas, espacios de análisis mensual, comités de seguimiento, autoevaluación o coevaluación de casos familiares, cuando sea convocado por la E.S.E. o la Entidad Territorial.
11. Diligenciar los registros institucionales de manera completa, clara, oportuna y verificable, incluyendo historia clínica cuando aplique, RIPS cuando corresponda, registros SI-APS, formatos del PCP, listados de asistencia, actas, bases de seguimiento y demás soportes definidos por la E.S.E.
12. Presentar informe mensual de ejecución con actividades realizadas, casos atendidos o asesorados, población abordada, recomendaciones técnicas, alertas identificadas, rutas activadas, barreras de acceso, gestión intersectorial sugerida y plan de mejora para el mes siguiente.
13. Cumplir las normas de ética médica, autonomía profesional, habilitación de servicios, seguridad del paciente, protección de datos personales, reserva de historia clínica, humanización, enfoque diferencial y pertinencia sociocultural.
14. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la inscripción en ReTHUS, tarjeta profesional, documentos habilitantes, afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos exigidos para la prestación de servicios profesionales especializados.
15. Abstenerse de asumir funciones de subordinación laboral, representación legal, autorización administrativa propia de EAPB, definición unilateral de red o decisiones ajenas a su competencia profesional, sin perjuicio de la coordinación técnica necesaria para cumplir el objeto contractual.

Obligaciones específicas del Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia

1. Realizar valoración, interconsulta, asesoría o revisión especializada de gestantes, puerperas, mujeres en edad fértil y usuarias con riesgos ginecológicos u obstétricos priorizados por los EBS o la E.S.E.
2. Apoyar la identificación temprana de gestantes con prioridad alta, incluyendo gestantes sin control prenatal suficiente, gestantes adolescentes, binomio madre-hijo en

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>En salud es un momento de vida</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

6. Apoyar la captación temprana y seguimiento de gestantes, particularmente en territorios rurales, dispersos o con barreras geográficas, mediante jornadas, puntos de concentración, consulta intramural, extramural o telesalud, según habilitación y programación.
7. Orientar técnicamente la referencia oportuna a servicios de mayor complejidad cuando el riesgo obstétrico, ginecológico o materno perinatal supere la capacidad resolutoria de la E.S.E. o requiera intervención especializada complementaria.
8. Hacer seguimiento a los procesos de contrarreferencia de gestantes y usuarias remitidas, con el fin de que los EBS conozcan las recomendaciones del nivel complementario y las integren al PCP.
9. Apoyar la revisión de resultados de tamizajes relacionados con cáncer de cuello uterino, cáncer de mama, infecciones de transmisión sexual y demás eventos de interés para salud sexual y reproductiva, orientando la ruta de seguimiento.
10. Desarrollar educación en salud para mujeres, familias y comunidad sobre signos de alarma en embarazo y puerperio, lactancia materna, anticoncepción, derechos sexuales y reproductivos, prevención de ITS y autocuidado.
11. Asesorar a medicina general y enfermería en consejería anticonceptiva, planificación familiar, provisión oportuna de métodos según competencia institucional y criterios de remisión por condiciones especiales.
12. Participar en análisis mensual de casos materno-perinatales, eventos adversos, barreras de acceso, demoras en la atención, fallas de referencia o riesgos territoriales que afecten la salud de la mujer.
13. Reportar a la coordinación del EBS/EBES los casos que puedan constituir evento de interés en salud pública, alerta materna, morbilidad materna extrema, muerte perinatal, violencia sexual o violencia basada en género, conforme a rutas y protocolos.
14. Apoyar la formulación de recomendaciones para mejorar la oportunidad, integralidad y continuidad de la atención materno-perinatal en el nivel primario.
15. Elaborar informe mensual con número de actividades, usuarias valoradas o asesoradas, casos priorizados, riesgos identificados, rutas activadas, recomendaciones al PCP, barreras y acciones de mejora.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad la totalidad de las obligaciones, actividades, productos y metas contractuales derivadas del presente contrato, en los términos, condiciones, lineamientos técnicos, cronogramas y requerimientos definidos, validados y/o ajustados por el Supervisor designado por la CONTRATANTE, en ejercicio de las funciones de supervisión y control contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA acepta que el cumplimiento de las obligaciones contractuales será verificado con base en criterios técnicos, administrativos y operativos establecidos por el Supervisor, comprometiéndose a atender de manera oportuna las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados, sin que ello implique subordinación laboral, modificación del objeto contractual ni reconocimiento de vínculo distinto al aquí pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA reconoce, entiende y acepta que el alcance de las actividades objeto del presente contrato se encuentra circunscrito a la ejecución de lo dispuesto en la Resolución No. 000701 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, al Lineamiento EBES 2026 y al Plan de Cuidado Primario aplicable. En consecuencia, no ejecutará actividades misionales ordinarias ajenas al objeto, ni asumirá disponibilidad permanente o funciones administrativas propias de la E.S.E., salvo actuaciones estrictamente necesarias, autorizadas y directamente relacionadas con la planeación, coordinación, reporte y ejecución de las actividades EBES.

PARÁGRAFO TERCERO. La omisión, retraso o incumplimiento injustificado en las entregas parciales o finales podrá generar requerimientos por parte de la CONTRATANTE y, cuando corresponda, la aplicación de glosas, descuentos proporcionales, sanciones contractuales, terminación o reclamación de perjuicios, conforme al contrato, al Manual de Contratación y a la normativa aplicable.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor; presentar informes mensuales y los informes extraordinarios que sean requeridos; prestar un servicio ágil y oportuno conforme a protocolos institucionales; autorizar el tratamiento de datos personales estrictamente necesario para la ejecución y supervisión contractual; abstenerse de acceder a peticiones o amenazas contrarias a la ley; y cumplir las demás obligaciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, las siguientes:

- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Valor en Números: \$48.000.000 M/CTE.

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP: 2026000104

Fecha de Expedición: 1 DE julio DE 2026

Dibujos que afectan: 11070001

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	CÓDIGO:

de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), previa presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, informe mensual de actividades, soportes de ejecución, evidencia de registro o cargue en los sistemas definidos, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de seguridad social integral.

Parágrafo primero - El contratista se compromete a realizar la entrega de los siguientes insumos de manera mensual como soporte para efectos del cumplimiento de las actividades contratadas, así:

1. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y validado por la supervisión, con descripción técnica de actividades ejecutadas.
2. Relación de valoraciones, interconsultas, asesorías, jornadas, actividades educativas, reuniones o asistencias técnicas realizadas, respetando la reserva de datos clínicos.
3. Matriz de casos priorizados con estado de seguimiento, recomendaciones emitidas, rutas activadas, barreras identificadas y acciones pendientes.
4. Soportes de participación en reuniones, comités, mesas técnicas, análisis de casos o espacios de coordinación.
5. Registros clínicos, operativos, SI-APS, RIPS o formatos institucionales que correspondan según modalidad de atención y naturaleza de la actividad.
6. Soportes de educación o fortalecimiento de capacidades: listados de asistencia, actas, piezas educativas, presentaciones o fichas metodológicas.
7. Recomendaciones mensuales para mejorar la operación del EBES, la articulación con EBS, la referencia y contrarreferencia, la continuidad del cuidado y la gestión de barreras.

Parágrafo segundo - Glosas y descuentos proporcionales. En caso de incumplimiento, soporte incompleto, inconsistencia en los registros, no ejecución de actividades programadas o glosas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a actividades asociadas al presente contrato, la E.S.E. podrá aplicar descuentos proporcionales, previa comunicación al contratista, traslado de la observación, oportunidad de aclaración o subsanación cuando proceda y decisión motivada del supervisor. Si la glosa se conoce con posterioridad al pago, podrá descontarse de pagos pendientes, de la liquidación final o exigirse el reintegro correspondiente, de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

Parágrafo tercero - Seguridad social. El contratista deberá acreditar, como requisito previo para cada pago, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de la planilla PILA pagada mes vencido, liquidada sobre el ingreso base de cotización que legalmente corresponda, de conformidad con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. El IBC no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA cuando haya lugar a ello. La afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales deberá corresponder al nivel de riesgo de la actividad contratada.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

El CONTRATISTA ejecutará las actividades derivadas del objeto contractual en el municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), en las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur cuando sea requerido para coordinación, registro, planeación o reporte, y en los territorios, jornadas, puntos de concentración, espacios comunitarios o modalidades de telesalud/telemedicina que sean programadas por la E.S.E. y aprobadas por la supervisión, conforme al Lineamiento EBES 2026 y a las condiciones de habilitación aplicables.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo 1.** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. **Parágrafo 2.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es patrimonio de todos</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. Terminación, interpretación y modificación unilaterales: Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

b. Caducidad del contrato: Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa.

1- Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2-Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3-Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un derecho de todos</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

- c. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla

5.- Vigilancia legal.

- a. Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- b. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- c. Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- e. Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- f. Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por la contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Contratante. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerará una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferro, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados. **Parágrafo.** El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- a. Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- b. Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa consultoras y oficinas.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>Te saludamos con amor y respeto</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA-
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los documentos enlistados en el Estudio Previo. **Parágrafo:** De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de San Pablo Borbur (Boyacá).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición. **Parágrafo:** En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato estatal podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato:

- Cumplimiento del objeto contractual, una vez ejecutadas en su totalidad las obligaciones a cargo del contratista y verificado su recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.
- Vencimiento del plazo de ejecución del contrato, cuando este expire sin que se haya acordado prórroga conforme a la ley, independientemente de que el objeto se haya ejecutado total o parcialmente, caso en el cual se procederá a la liquidación correspondiente.
- Terminación de mutuo acuerdo, cuando las partes así lo decidan de manera expresa, previa justificación y formalización mediante acta suscrita por las partes, en los términos permitidos por la normatividad vigente.
- Terminación unilateral por parte de la entidad estatal, en los eventos y bajo las condiciones expresamente previstas en la ley, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente declarado por la entidad contratante, de conformidad con la ley y sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- Declaratoria de caducidad administrativa, cuando aplique según la naturaleza del contrato, en los términos previstos en la Ley.
- Ocurrición de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que hagan imposible la ejecución del objeto contractual, siempre que no sean imputables a ninguna de las partes.
- Imposibilidad jurídica o material sobreviniente de ejecutar el contrato, no imputable a las partes, derivada de decisiones administrativas, judiciales o cambios normativos que afecten directamente el objeto contractual.
- Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, cuando se configure alguna de las situaciones previstas de manera clara y específica en el presente contrato como causales de resolución.

PARÁGRAFO. La terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas no exonera a las partes de la obligación de adelantar su liquidación, cuando a ello hubiere lugar, ni de las responsabilidades que se deriven de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Entidad estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURÍDICO, BUENA FE Y COOPERACIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato con estricta sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, planeación y buena fe objetiva, adoptando en todo momento un actuar diligente, preventivo y profesional orientado a evitar la causación de daños

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar con ocasión o en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuados cuando sean entregados de manera personal o remitidos a través de correo electrónico, a las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en el presente contrato.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico se entenderán surtidas en la fecha de envío del mensaje, siempre que este haya sido remitido desde una cuenta institucional o personal autorizada y no se reciba constancia de error en la entrega.

Cualquier cambio en la dirección física, correo electrónico o datos de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) días hábiles; en caso contrario, las notificaciones enviadas a los datos inicialmente registrados se entenderán válidas para todos los efectos legales.

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	NOMBRE	ANDREA KATHERINE PEÑA CASTILLO
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 1-41 SAN PABLO DE BORBUR	DIRECCIÓN	KM 11 VÍA LA CALERA - EL CHUSCAL, LA CALERA (CUNDINAMARCA)
TELÉFONO	+(608) 725 81 42 CEL. 3134419520	TELÉFONO	CEL. 3183270687
CORREO ELECTRÓNICO	esesanpablodeborbur@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO	andrea.pc.89@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

La celebración, modificación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA E.S.E. deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será interior a seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de su fecha de constitución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA E.S.E. garantía única, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de este contrato para revisarla y aprobarla (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregada en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

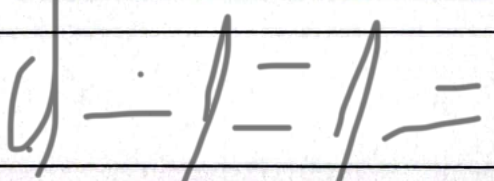
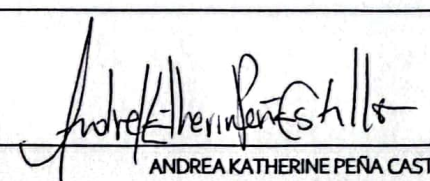
AMPARO	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza. Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo. Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación. Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, la Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato. Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES FINALES.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i> SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	CÓDIGO:

	
OMAIRA PEÑA PEÑA	ANDREA KATHERINE PEÑA CASTILLO C.C. No. 1.016.021.859
R/L EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR CONTRATANTE	CONTRATISTA

PROYECTÓ Marinela Carrillo/Tesorera

REVISÓ John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo